

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ**

RADICADO No. 23-001-31-05-001-2019-00330-01 FOLIO 178-22

MONTERÍA, NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Procede la Sala a pronunciarse frente al desistimiento del recurso de apelación formulado por la llamada en garantía Liberty Seguros S.A. contra la sentencia de fecha 9 de mayo del año 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por MARIA MONICA VILORIA BERNAL contra PROFESIONALES ASOCIADOS EN GESTION Y SERVICIOS PG SER SAS Y OTROS.

I. ANTECEDENTES

En audiencia celebrada el 9 de mayo del año 2022, dentro del proceso del asunto ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, se dictó sentencia en la que se resolvió acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda declarando que entre la demandante y la demandada PROFESIONALES ASOCIADOS EN GESTION Y SERVICIOS PG SER SAS existió un contrato de trabajo a término indefinido.

En la referida audiencia, la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia.

Vía correo electrónico el señor secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, remitió con destino a este Tribunal el expediente a fin de que se surtiera la alzada.

II. CONSIDERACIONES

El desistimiento del remedio vertical es un acto procesal del apelante que consiste en una declaración de voluntad por la que anuncia su deseo de abandonar el recurso formulado, quedando por ello consentida la providencia fustigada.

El desistimiento de actos procesales constituye una forma anticipada de terminación del proceso y opera cuando antes que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, el interesado renuncia íntegramente a los recursos, incidentes, excepciones y demás actuaciones formuladas.

El artículo 316 del Código General del Proceso, dispone que “*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos...*”, y a su vez precisa que ese acto del interesado “*deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace*”.

En el caso objeto de estudio, se tiene que el desistimiento del recurso fue presentado por el apoderado de la llamada en garantía, único recurrente dentro del asunto, y se radicó en la Secretaría de este Tribunal encontrándose el expediente para proferir la decisión de segunda instancia.

De igual forma, se observa que dentro del poder que le fuera otorgado al apoderado de la llamada en garantía, se le concedió la facultad de desistir¹, por lo que se deduce que el mismo cuenta con plenas facultades para desistir del recurso de apelación puesto en conocimiento de esta Sala.

Adicional a ello, se dan los requisitos para abstenerse de condenar en costas a quien desiste del recurso, como quiera que la parte demandante coadyuva la solicitud del desistimiento, solicitando en el mismo se abstenga el despacho de condenar en costas teniendo en cuenta que las partes así lo han convenido.

Se denota que el desistimiento manifestado involucra la totalidad del recurso y, por supuesto, de los aspectos accesorios al mismo.

Eso conlleva, de contera, a que la decisión del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, cobre firmeza, por lo que se dispondrá la devolución del expediente a la oficina de origen para lo pertinente.

III. DECISIÓN

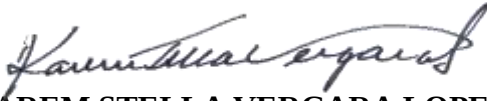
PRIMERO: Entender por desistido el recurso de apelación interpuesto por la llamada en garantía contra la sentencia de fecha 9 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, dentro del presente asunto.

¹ Folio 133 expediente de primera instancia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Oportunamente regrese el expediente a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
Magistrada


CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado


PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado